



Gobierno Regional de Ancash
Consejo Regional

"Año de la Universalización de la Salud"



Acuerdo de Consejo Regional

N° 110-2020-GRA/CR.

Huaraz, 04 de Junio de 2020

VISTO:

En Sesión Ordinaria Virtual del Consejo Regional de Ancash, realizada en la ciudad de Huaraz el día **Jueves 04** de Junio del 2020, instada con la Convocatoria N° 006-2020-SO-GRA-CR/CD, de fecha 29 de Mayo de 2020 y continuada el día **Viernes 05** de Junio del año en curso, el **Oficio N° 177-2020-GRA/GR**, de fecha 26 de Mayo del 2020, el **ING. JUAN CARLOS MORILLO ULLOA**, Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ancash, **solicita Aprobación de las Contrataciones Directas por la Causal de Situación de Emergencia Sanitaria, y;**

CONSIDERANDO:

Que, los **Gobiernos Regionales** son personas jurídicas de derecho público con **autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia**, autonomía que debe ser ejercida con sujeción al ordenamiento jurídico vigente; de acuerdo a lo establecido en los Artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, dispositivo legal concordante con los Artículos 8°, 9° y 31° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y, con el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y demás normas conexas;

Que, el Artículo 13° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, preceptúa que el Consejo Regional: "*Es el órgano normativo y fiscalizador del gobierno regional. Le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas. Está integrado por los Consejeros Regionales (...)*"; asimismo, el Inciso b) del Artículo 14° de la Ley en comento, señala que, "*El Consejo Regional se reúne en sesiones ordinarias y extraordinarias, de acuerdo a lo que establece su Reglamento (...)*"

Que, los Incisos a) y k) del Artículo 15° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales de las atribuciones del Consejo Regional, establece: "*a) Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional*" y "*k) Fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y, dentro de ello, llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional*", concordante con los Incisos a) y k) del Artículo 15° del Reglamento Interno del Consejo Regional;

Que, el Artículo 7° del Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ancash, prescribe que **el Consejo Regional de Ancash es el Órgano Supremo** del Gobierno Regional de Ancash, el Artículo 9° señala que **el Consejo Regional es un ente Colegiado y Representativo** del Gobierno Regional, así como el órgano normativo y fiscalizador, asimismo en su Artículo 10° dispone que el Consejo Regional **es la Máxima Asamblea Deliberativa;**

Que, la Organización Mundial de la Salud ha calificado, con fecha 11 de Marzo de 2020, el brote del COVID-19 como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea; en ese contexto, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado en el Diario Oficial "**El Peruano**" el 11 de Marzo de 2020, se **DECLARÓ en Emergencia Sanitaria** a Nivel Nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19;





"Año de la Universalización de la Salud"



Gobierno Regional de Ancash
Consejo Regional

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM - Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, señala en su Artículo 1° "Declárese el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y dispóngase el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19.";

Que, el Artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en su Numeral 27.1 refiere que excepcionalmente las entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en determinados supuestos, como por ejemplo, frente a una situación de emergencia; el Numeral 27.2 señala que las Contrataciones Directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad, Acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Concejo Municipal, según corresponda. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable;

Que, el Artículo 100° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala de las **Condiciones para el empleo de la Contratación Directa**, el Artículo 101° del Reglamento en comento, de la **Aprobación de Contrataciones Directas**, señala: "101.1. La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los Literales e), g), j), k), l) y m) del Numeral 27.1 del Artículo 27° de la Ley. 101.2. La Resolución del Titular de la Entidad, Acuerdo de Consejo Regional, Acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa **requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa. (...)**" asimismo el Artículo 102 del Reglamento en comento del **Procedimiento para las Contrataciones Directas**, señala: "102.1. Una vez aprobada la Contratación Directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, las cuales contienen como mínimo lo indicado en los Literales a), b), e), f), l) y o) del Numeral 48.1 del Artículo 48°. La oferta puede ser obtenida por cualquier medio de comunicación. 102.2. Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas **cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento. (...)**";



Que, mediante el Acuerdo de Consejo Regional N° 088-2020-GRA/CR de fecha 07 de Mayo del 2020, el Pleno del Consejo Regional **ACORDÓ: "DEVOLVER, al Ejecutivo del Gobierno Regional de Ancash el Oficio N° 111-2020-GRA-GR, de fecha 29 de Abril de 2020 y todos sus antecedentes a fin de subsanar los documentos de la Contratación Directa en vía de regularización de Bienes y Servicios para la atención de la Emergencia Sanitaria por el COVID - 19, como son: El Informe Técnico, el Informe Legal, estudio de mercado y determinación del valor referencial"**, dicha Norma Regional se notificó al Gobernador Regional de Ancash con el Oficio N° 528 - 2020-GRA-CR/CD de fecha 08 de Mayo de 2020;

Que, con el Acuerdo de Consejo Regional N° 107-2020-GRA/CR de fecha 19 de Mayo del 2020, el Pleno del Consejo Regional **ACORDÓ: "DESAPROBAR, la Contratación Directa por la causal de Situación de Emergencia Sanitaria en Vías de Regularización en el Marco del "Plan Regional de Reforzamiento de los Servicios de Salud y Contención del Coronavirus (COVID-19) en la Región Ancash" y del "Plan de Emergencia para Aislar a Personas con COVID-19 en Huaraz y Chimbote"**, solicitado mediante el Oficio N° 157-2020-GRA/GR, de fecha 12 de Mayo del 2020 y a los considerandos expuestos", la citada Norma Regional se notificó con el Oficio N° 642-2020-GRA-CR/CD de fecha 21 de Mayo de 2020, al Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ancash;

Que, mediante el Oficio N° 177-2020-GRA/GR, de fecha 26 de Mayo del 2020, el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ancash, **SOLICITA la Aprobación de las Contrataciones Directas por la Causal de Situación de Emergencia Sanitaria**, adjunta el Informe Legal N° 024-2020-GRA/GRAJ, de fecha 25 de Mayo de 2020, donde opina que es **legalmente viable** la aprobación de las Contrataciones Directas por parte del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ancash y el Informe N° 893-2020-GRA/GRAD-SGABYSG, el Sub Gerente de



"Año de la Universalización de la Salud"



Gobierno Regional de Ancash
Consejo Regional

Abastecimiento y Servicios Público, **emite los Informes Técnicos** que sustentan las Contrataciones Directas por la Causal de Situación de Emergencia Sanitaria en el Marco de la Ejecución del "Plan Regional de Reforzamiento de los Servicios de Salud y Contención del Coronavirus (COVID-19) en la Región Ancash" y Modificatorias y del "Plan de Emergencia Para Aislar a Personas con COVID-19 en Huaraz y Chimbote";

Que, es **Competencia del Consejo Regional de Ancash, emitir Acuerdos Regionales** como establece el Artículo 39º de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, precepto normativo que prescribe: **Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional** y, los Artículos 125º y 126º del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash dispone respecto a la Naturaleza y la forma de aprobación de los Acuerdos de Consejo Regional;

Que, en Sesión Ordinaria de Consejo Regional realizada los días Jueves 04 de Junio de 2020 y continuada el día Viernes 05 de Junio del año en curso, en la Estación **ORDEN DEL DÍA**, el Consejero Delegado da cuenta y ordena su lectura del **Oficio N° 177-2020-GRA/GR**, de fecha 26 de Mayo del 2020, proveniente del Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ancash, al respecto se genera una serie de participaciones por parte de los Consejeros Regionales, quienes señalan; que en la anterior Sesión de Consejo Regional se acordó desaprobado con el Acuerdo de Consejo Regional N° 107-2020-GRA/CR, porque no existían los dos puntos medulares que están contemplados en el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que son la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa y que revisada la documentación presentada por el Ejecutivo Regional con el Oficio N° 177-2020-GRA/GR, se advierte que se está solicitando la aprobación de las Contrataciones Directas por la Causal de Situación de Emergencia de los Tres IOARR referidos a los Hospitales: "**Victor Ramos Guardia**" de Huaraz, "**Eleazar Guzmán Barrón**" – Nuevo Chimbote y "**La Caleta**" de Chimbote y la Contratación Directa para el "**Alquiler del Hotel para el Aislamiento Temporal de Pacientes Asintomáticos Confirmados de infección por COVID-19 en la Ciudad de Chimbote**"; en cuanto al tema de los Hospitales los IOARR elaborados constan de dos componentes: Componente de Infraestructura y Componente de Equipamiento; de la revisión de los Informes Legales y Técnicos presentados para el procedimiento de Contratación Directa se colige que se ha sustentado la justificación y necesidad de la adquisición del Componente de Equipamientos, pero del **Componente de Infraestructura de los tres Hospitales se advierte que no se cuenta con la justificación ni la necesidad**, pero en el Informe Técnico N° 893-2020-GRA/GRAD-SGABBySG, de fecha 22 de Mayo del año en curso, el Sub Gerente de Abastecimiento y Servicios Generales del Gobierno Regional de Ancash Lic. **Ángel Velásquez Abanto**, emite los Informes Técnicos N° 01, 02 y 03-2020, donde en el rubro de sus Antecedentes hace referencia a las **Actas de Coordinación y Validación** de los Hospitales, EE.SS. "**Victor Ramos Guardia**" de Huaraz, EE.SS "**La Caleta**" – Chimbote y EE.SS "**Eleazar Guzmán Barrón**" – Nuevo Chimbote, en merito a la reunión que tuvieron los Funcionarios del Gobierno Regional, el Director Regional de Salud y Representantes de los Tres Hospitales. Pero hacen la precisión que en los anteriores Informes Técnicos contenidos en los Oficios N° 111-2020-GRA-GR, de fecha 29 de Abril de 2020 y N° 157-2020GRA-GR, de fecha 12 de Mayo de 2020; entre ellos el Informe N° 797-2020-GRA/GRAD-SGABBySG, del EE.SS "**La Caleta**" – Chimbote, el Informe N° 801-2020-GRA/GRAD-SGABBySG, del EE.SS "**Eleazar Guzmán Barrón**" – Nuevo Chimbote y el Informe N° 802-2020-GRA/GRAD-SGABBySG, del EE.SS. "**Victor Ramos Guardia**" de Huaraz, **en ninguno de estos Informes Técnicos se hace referencia el Acta de Coordinación y Validación**, por lo que aplicando los efectos de la Presunción Juris Tantum, es imperativo que el Ejecutivo del Gobierno Regional de Ancash presente estas Actas de los Tres Hospitales en copias fedatadas, a fin de verificar su existencia, porque estos documentos vendrían a justificar la necesidad de construir el Componte de Infraestructura de los mencionados hospitales, obviamente al margen de los cuestionamientos que estaría existiendo en su construcción tales como; la empresa que vendría ejecutando la obra no serían especializada en el sector salud, ya se estarían venciendo los plazos, entre otros, a fin de ser tratado en una Próxima Sesión Extraordinaria de Consejo Regional. Asimismo, es de conocimiento de la Comisión Ordinaria de Fiscalización del Consejo Regional quienes vienen realizando las investigaciones conforme a sus legales atribuciones conforme al Acuerdo de Consejo Regional N° 108-2020-GRA/CR, de fecha 19 de Mayo del 2020. Los Consejeros señalan que el pedido del Ejecutivo Regional para la Aprobación de las Contrataciones Directas por la Causal de Situación de Emergencia Sanitaria es distinto a la petición anterior y en el Expediente se advierte que solo justifica el Componente de Equipamiento y no el Componente de Construcción de los Tres Hospitales, además en el Reglamento





"Año de la Universalización de la Salud"



Gobierno Regional de Ancash
Consejo Regional

de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, precisa la obligación de justificar la necesidad de la contratación directa y a la vez debe contener el requerimiento de la área usuaria es decir de los hospitales de la región. De la misma forma señalan, que respecto a la Contracciones Directas solicitado por el Ejecutivo Regional, fue desaprobado con el Acuerdo de Consejo Regional N° 107-2020-GRA/CR, por la falta de requisitos que señala la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento y por el insuficiente contenido del Informe Técnico y Legal, por ejemplo la falta de justificación de necesidad del área usuaria en el componente infraestructura específicamente en los tres Hospitales, a pesar que con el Acuerdo de Consejo Regional N° 088-2020-GRA/CR, se Devolvió al Ejecutivo del Gobierno Regional de Ancash el Oficio N° 111-2020-GRA-GR, de fecha 29 de Abril de 2020 y todos sus antecedentes a fin de subsanar los documentos de la Contratación Directa, es decir es de entera responsabilidad del Ejecutivo del Gobierno Regional de Ancash; además advierten que la solicitud de la Contratación Directa solicitado por el Ejecutivo Regional no han sido aprobados porque no vienen cumpliendo con las formalidades y requisitos que señala la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, el Consejero Delegado luego de la participación por parte de los diferentes Consejeros Regionales y deliberaciones correspondientes, da por culminada el debate y existe dos propuestas: **La Primera Propuesta es: SOLICITAR**, al Ejecutivo del Gobierno Regional de Ancash presentar al Consejo Regional en Copia **FEDATEADA** las tres **Actas de Coordinación y Validación** debidamente firmados por los tres Hospitales: EE.SS. "**Victor Ramos Guardia**" de Huaraz, EE.SS. "**Eleazar Guzmán Barrón**" – Nuevo Chimbote y EE.SS. "**La Caleta**" – Chimbote, en el Plazo de **24 Horas** para ser tratado en una Próxima Sesión Extraordinaria de Consejo Regional y la **Segunda Propuesta** es: Aprobar las Contrataciones Directas por la Causal de Situación de Emergencia Sanitaria, solicitado mediante el Oficio N° 177-2020-GRA/GR, de fecha 26 de Mayo del 2020; sometiéndose acto seguido a la votación de las propuestas, siendo **APROBADA** por **MAYORÍA**, la Primera Propuesta, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

Que, estando a las consideraciones expuestas, a lo acordado y aprobado en Sesión Ordinaria de Consejo Regional de Ancash y, al amparo de las facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley N° 27783 - Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, el Pleno del Consejo Regional de Ancash;

ACUERDA:

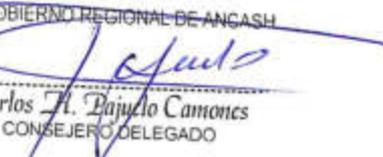
ARTÍCULO PRIMERO.- SOLICITAR, al Ejecutivo Regional del Gobierno Regional de Ancash presentar al Consejo Regional en Copias **FEDATADAS** las **Actas de Coordinación y Validación** del Componente de Infraestructura de los Hospitales: EE.SS. "**Victor Ramos Guardia**" de Huaraz, EE.SS. "**Eleazar Guzmán Barrón**" de Nuevo Chimbote y EE.SS. "**La Caleta**" de Chimbote, otorgándole un Plazo de **24 Horas** dada la **Situación de Emergencia Sanitaria**, a fin de ser tratado en una Próxima Sesión Extraordinaria del Consejo Regional.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPENSAR, el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, el presente Acuerdo de Consejo Regional al Ejecutivo del Gobierno Regional de Ancash, para los fines correspondientes; así como **DISPONER**, su publicación en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ancash.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

Carlos A. Pajuelo Camones
CONSEJERO DELEGADO